

Declarativo-Verbal de Unión Marital de hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros permanentes

Radicación 2021-282

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindio, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderado judicial, la señora ELIZABETH SANABRIA CACERES, mayor de edad y domiciliada en Bucaramanga, presenta demanda para proceso de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra de la menor ISABELLA TELLO SANABRIA, KAREN Y KATERINA TELLEZ PEREZ en calidad de herederos determinados del causante JULIO ALFONSO TELLO CEBALLOS y HEREDEROS INDETERMINADOS del referido, se RECHAZARA por carecer este Juzgado de COMPETENCIA, conforme las siguientes

CONSIDERACIONES

El art. 28 del C.G.P., establece la competencia territorial para el conocimiento de los procesos, y es así, como establece

“En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente, el juez del domicilio o residencia del demandante”

En el presente caso, se manifiesta en la demanda, que la demandante al igual que la menor demandada ISABELLA TELLO SANABRIA, tienen su domicilio en el municipio de Bucaramanga, y las otras dos demandadas, se indica ser vecinas del estado de la Florida- Estados Unidos de Norteamérica, sumándose a lo indicado, que, en el proceso, obran los siguientes documentos

EL MEMORIAL PODER, y LA DEMANDA, se encuentran dirigidos al Juez de Familia de Bucaramanga, y una providencia del Juzgado Octavo de Bucaramanga, que rechazo la presente demanda, por no haberse subsanado oportunamente por la parte demandante

Con fundamento en los anteriores argumentos, al tener la demandante su domicilio en Bucaramanga, y las demandadas señoras KAREN Y KATERINA

TELLEZ PEREZ, al tener su domicilio en el Estado de Florida-Estados Unidos de Norteamérica, el competente para conocer del presente proceso es el Juez de Familia (reparto) de Bucaramanga (Santander del Sur) conforme lo ordena el art. 28 No. 1 del C.G.P. como consecuencia se ORDENA REMITIR la demanda y anexos al Juez de Familia (reparto) de la ciudad de Bucaramanga, por considerar que este es el competente para conocer del presente proceso

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA, Q.

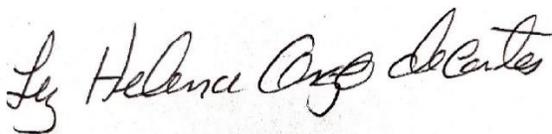
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por la señora ELIZABETH SANABRIA CACERES, mayor de edad y domiciliada en Bucaramanga, en contra de la menor ISABELLA TELLO SANABRIA, KAREN Y KATERINA TELLEZ PEREZ en calidad de herederos determinados del causante JULIO ALFONSO TELLO CEBALLOS y HEREDEROS INDETERMINADOS del referido, por carecer este juzgado de competencia, conforme lo establece el art. 28 No. 1º. Del C.G.P

SEGUNDO ENVIAR la demanda y anexos al Juez de Familia (reparto) de Bucaramanga (Santander del Sur) por considerar ser este juzgado el competente para conocer del presente. Envíese a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Q.

TERCERO. RECONOCER personería suficiente al Abogado CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, para representar la parte demandante en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD</p> <p>ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>No. 202 de hoy 16 de noviembre de 2021.</p> <p>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ</p> <p>Secretario</p>
--